

y con las exclusiones definitivas que se derivan del citado periodo.

Segundo.- Las listas definitivas comprendiendo las relaciones de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia en Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Tercero.- Convocar a los aspirantes admitidos a la realización de la prueba selectiva que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo a esta Resolución para cada Especialidad.

Cuarto.- Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 31 de marzo de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

ANEXO

Cuerpo/Categoría Titulado Superior, Especialidad Informática

FECHA: Viernes, 23 de abril de 2004.

LUGAR: Escuela de Administración Pública.

Avda. de La Libertad, s/n. en Mérida.

HORA: 10:00 Horas.

Cuerpo/Categoría Titulado Superior, Especialidad Ingeniería Agrónoma

FECHA: Martes, 13 de abril de 2004.

LUGAR: Escuela de Administración Pública.

Avda. de La Libertad, s/n. en Mérida.

HORA: 10:30 Horas.

Nota: Los aspirantes deberán ir provistos con su D.N.I., pasaporte, permiso de conducción o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad, lápiz nº 2 y goma de borrar.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (B.O.E. núm. 51, de 28 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, dispone en su artículo 3 que las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 44 del citado Real Decreto establece que las Administraciones educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/2004, de 26 de febrero (D.O.E. núm. 24, de 28 de febrero), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2004, esta Secretaría General de Educación acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- Para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional,

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Para la adquisición de nuevas especialidades de los mencionados Cuerpos.

CONVOCATORIA PARA INGRESO Y ACCESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

Se regirá por las siguientes bases:

BASE I.- NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 875 plazas, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I, de los siguientes Cuerpos:

- Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 590), 756 plazas.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 591), 89 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 592), 12 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 594), 18 plazas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 47/2003, de 22 de abril, se reserva un 5 por 100 del total de plazas incluidas en el procedimiento selectivo de libre ingreso para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En el supuesto de que dichas plazas reservadas por discapacidad no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

Asimismo, de conformidad con el Título IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (B.O.E. núm. 51, de 28 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para los accesos regulados en dicho título.

1.2.- A las presentes convocatorias les será de aplicación:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre (B.O.E. del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (B.O.E. núm. 51, de 28 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al Cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.

- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

- Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica.

- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica.

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.

- Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.- Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres, tal como se refleja en el Anexo II de esta convocatoria. No obstante, podrán celebrarse en distinta localidad en función de las características de las pruebas, anunciándose oportunamente a través de la resolución por la que se nombran los Órganos de Selección, prevista en el apartado 6.1 de la presente convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4.- La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente Resolución, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

BASE II.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para adquisición de nueva especialidad a que se refiere esta convocatoria.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

2.2.1.- Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos por los que se establecen los

Títulos de Formación Profesional y sus correspondientes Enseñanzas mínimas, en la disposición adicional única y el Anexo IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y en el artículo I del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo III de la presente convocatoria.

B) Estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como Licenciado en Pedagogía.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, así como con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica no se exigirá el mencionado título a los aspirantes a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional Específica, así como quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

2.2.2.- Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de la titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

Son equivalentes a efecto de docencia, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y el Anexo V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo III de la presente convocatoria.

Igualmente, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, siempre y cuando acrediten

además una experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

2.2.3.- Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

2.2.4.- Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y el Anexo VI del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo III de la presente convocatoria.

2.2.5.- De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y la disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de especialización didáctica (B.O.E. del 4 de febrero), no será exigible el citado título para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

2.2.6.- En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.3.- Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad.

2.3.1.- Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea

compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2.- La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

2.3.3.- No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad al que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.13 de esta convocatoria.

2.3.4.- Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

2.4.- Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los funcionarios docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública que estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo además las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5.- Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento, de conformidad con el Capítulo III del Título IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al cuerpo por el que participan.

El acceso a este cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir por una sola especialidad por este procedimiento.

2.6.- Fecha en la que se deben poseer estos requisitos. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE III.- SOLICITUDES

3.1.- Forma.- Quienes deseen tomar parte en los procedimientos selectivos deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado. Se presentarán tantas solicitudes y documentación como número de especialidades a las que se opte.

3.2.- Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: (1).
- Reserva de discapacidad: (2).
- Acceso a Cuerpo de Grupo Superior: (3).
- Acceso a distinto Cuerpo del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino: (4).
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (5).

3.3.- Documentación.

3.3.1.- Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A. Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.

B. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2 de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberá realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta convocatoria.

3.3.2.- Toda la documentación acreditativa de los méritos se adjuntará en el plazo y condiciones establecido en el apartado 7.8 de la presente Resolución.

3.4.- Órgano a quien se dirige.- Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

3.5.- Lugar de presentación.- Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6. de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.6.- Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.7.- Tasa.

Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud a través del “modelo 50”, emitido por la Consejería de Hacienda y

Presupuesto, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto “Derechos de examen - Personal Docente” y el número de código 13008-5.

Los derechos a liquidar serán:

— Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 31,26 euros.

— Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 28,14 euros.

— Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 31,26 euros.

— Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 31,26 euros.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegrarán los derechos de examen ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso, en el plazo del mes siguiente a la fecha de realización del primer ejercicio.

En el mismo sentido, a los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de examen, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso en el plazo del mes siguiente a la fecha de realización del primer ejercicio.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de exámenes.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Órgano expresado en el número 3.4 de esta base.

BASE IV.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1.- Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General de Educación dictará resolución, en el plazo máximo de

un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura, se indicarán los lugares en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación y se presentarán en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

En el término de quince días desde que termine el plazo para la presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE V.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.1.- La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y por los Tribunales, nombrados al efecto, mediante resolución de la Secretaría General de Educación en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2.- Composición de los Tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los miembros de los Tribunales serán preferentemente funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un sólo Tribunal para más de una especialidad.

Los Tribunales estarán integrados por:

— Un Presidente, designado directamente por el Secretario General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

— Cuatro vocales. De conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 9 de marzo de 2004, del Director General de Personal Docente (D.O.E. núm. 33, de 20 de marzo), el orden de designación será el de los funcionarios docentes de los cuerpos y especialidades convocadas, que estén prestando servicios durante el curso escolar 2003/2004 en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte cuyos apellidos comiencen por las letras XH, en el primer apellido y WH en el segundo apellido. Se nombrarán tantos Tribunales como se juzgue necesario.

Si no existiese ningún funcionario cuyos apellidos coincidan con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de funcionarios con

destino en esa provincia no fuera suficiente, los Tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Secretaría General de Educación designará de oficio los vocales correspondientes.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

De acuerdo con el artículo 7.5 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de estos Tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

5.3.- Composición de las Comisiones de Selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas, establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Para esta convocatoria el número de miembros de la Comisión de Selección se fija en cinco miembros. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.4.- De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.5.- Abstención. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas

en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6.- Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.

5.7.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Órganos de Selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas previstas en el número 5.5 y 5.6 de esta base.

5.8.- Previa convocatoria de los Presidentes, los Tribunales y las Comisiones de Selección se constituirán, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Una vez constituidos los órganos de selección para actuar válidamente, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si llegado el momento de actuación de los Tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Secretario General de Educación adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.9.- Funciones de los Órganos de Selección.

5.9.1.- Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales, una vez constituidos:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- En el caso de Tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

5.9.2.- Funciones de las Comisiones de Selección. Corresponderá a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Secretaría General de Educación.
- La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 8.3.2.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.10.- Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus

respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

5.11.- Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso de acuerdo con el baremo recogido como Anexo VI a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a que se alude en el apartado 7.8, quienes realizarán esta valoración en nombre de los Tribunales o Comisión de Selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

5.12.- El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13.- Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.14.- En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección correspondientes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas tendrán la categoría primera y los del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional la categoría segunda.

BASE VI.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

6.1.- Comienzo. Este proceso selectivo dará comienzo en la fecha fijada en la resolución de nombramiento de los órganos de selección. En su momento se hará pública la distribución de los aspirantes por Tribunales.

Con antelación a esta fecha la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución indicando los lugares donde las Comisiones de Selección anunciarán:

- La hora de celebración de la presentación y pruebas.
- Los centros donde se llevarán a cabo las mismas.
- La citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.
- Cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2.- Desarrollo.- El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo que se celebre para el año 2004 por la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Secretario General de Educación comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al

concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.3.- Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

BASE VII.- SISTEMA DE SELECCIÓN

Los sistemas selectivos se ajustarán a lo siguiente:

- Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

Conforme a lo establecido en el apartado I de la disposición adicional undécima, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el artículo 17.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

- Acceso de funcionarios docentes a otro Cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior.

De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

- Acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

De conformidad con el artículo 43 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

7.1. Temarios.

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios a que se refieren las Órdenes que se recogen a continuación, así como los que se indican para cada una de las especialidades en el Anexo IX de la presente Resolución, exclusivamente en lo referido a la parte "A", quedando sin vigencia para su aplicación en estos procedimientos selectivos la parte "B" en las citadas Órdenes y en sus modificaciones posteriores:

7.1.1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13).

7.1.2.- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13).

7.1.3.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21).

7.1.4.- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (B.O.E. del 19).

7.2.- Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

A) Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba a que se refiere el apartado anterior, además de aquéllos cuyo conocimiento de dicha lengua se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (B.O.E. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan aportado junto con la solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General de Educación dictará Resolución que se publicará en las Direcciones Provinciales de Educación, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados por el Secretario General de Educación entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a los miembros de este Tribunal le será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la Base V de la presente convocatoria.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba la Secretaría General de Educación dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 LRJAP-PAC.

B) Fase de oposición. En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y constará en todas las especialidades de dos pruebas eliminatorias. Con carácter previo al inicio de dichas pruebas se llevará a cabo un acto de presentación, en el cual los órganos de selección darán a los aspirantes las indicaciones a tener en cuenta durante el desarrollo del proceso selectivo.

PRIMERA PRUEBA.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte: Incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V de la presente convocatoria, que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que

opten. Los aspirantes dispondrán para su realización del tiempo que determine la Comisión de Selección.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Los aspirantes dispondrán de dos horas para su realización.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. Para el ingreso en las especialidades de la Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, la primera parte de esta prueba se calificará con 6 puntos y la segunda parte con 4 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria la primera parte de esta prueba se calificará con 4 puntos y la segunda parte con 6 puntos.

Para su superación los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

SEGUNDA PRUEBA.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

a) La programación didáctica, referida a un curso académico, hará referencia al currículo de una asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Se entregará al Tribunal en el acto que él mismo convocará tras la publicación de los resultados de la primera prueba junto con los méritos a que se refiere el apartado 7.8, teniéndose en cuenta únicamente las programaciones didácticas que se presenten en dicho acto.

Para los aspirantes a ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá ser referida a la etapa

de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

La programación didáctica que se elabore tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 50 hojas formato DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial" tamaño 12 puntos sin comprimir. Deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán ir numeradas.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Esta programación deberá concretarse en, al menos, 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumno e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional la programación no podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades a desarrollar en este módulo en relación con el módulo programado.

Las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes quedarán a disposición de los Tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

b) La elaboración y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica, que podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por el mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje o, en el caso de la Formación Profesional específica, capacidades terminales, que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, que, en todo caso, deberá aportar.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de aquélla.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de 30 minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica para lo que dispondrá de un máximo de 45 minutos. Finalizada la exposición se llevará a cabo un debate sobre su contenido, el cual no podrá exceder de 15 minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a 10 puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

En las pruebas de que consta la fase de oposición se ajustarán a lo siguiente:

- Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio.
- Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente. La programación didáctica también deberá presentarse en dicho idioma.
- En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, éstas se evaluarán en alguna de las pruebas.

Finalizadas las pruebas, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas ellas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de cero a 10. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en su caso de la última prueba, para poder proceder a la valoración de la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Resolución.

7.3.- Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

La prueba a que se refiere la Base VII de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos. Dicha prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte. Consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad, indicado en el apartado 7.1. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante.

La exposición, a su vez, tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. A este fin el aspirante podrá elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional, sobre el que realizará ese supuesto didáctico.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de 1 hora. La duración máxima del debate será de 15 minutos.

Segunda parte. Tendrá un contenido práctico, el cual se ajustará a las características enunciadas en el Anexo V de la presente convocatoria, para cuya realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales.

Para las especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte de esta prueba se calificará con 4 puntos y la segunda parte con 6 puntos. Para el resto de especialidades de dicho Cuerpo, la primera parte de esta prueba se calificará con 6 puntos y la segunda con 4 puntos.

Los aspirantes están obligados a realizar ambas partes de la prueba, la cual se valorará de cero a 10 puntos, debiendo los

aspirantes obtener, al menos cuatro puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la presente Resolución.

7.4.- Procedimiento de acceso a distinto Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

A) Para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en la letra B) del apartado 7.2, que deberá entregar en el momento que determine la Comisión de Selección. El aspirante dispondrá, como máximo, de 1 hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de 15 minutos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos.

B) Para los aspirantes que opten por este procedimiento a especialidad distinta de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba constará de dos partes que se valorarán conjuntamente:

Primera parte. Consistirá en una exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de los que componen el temario de su especialidad, indicado en el apartado 7.1. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el candidato.

Para su realización el candidato dispondrá de un periodo de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y 15 minutos de debate.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en

cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Segunda parte. Tendrá un contenido práctico, que se ajustará a las características enunciadas en el Anexo V de la presente convocatoria, para cuya realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales.

Para las especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas, la primera parte de esta prueba se calificará con 4 puntos y la segunda parte con 6 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte de esta prueba se calificará con 6 puntos y la segunda con 4 puntos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a 10 puntos, debiendo los aspirantes obtener, al menos, 4 puntos para superarla, para lo cual éstos están obligados a realizar ambas partes de la prueba. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2. de esta Resolución.

7.5.- Calificación de las pruebas. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diez milésimas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.6.- En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral por el aspirante ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.7.- Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su Documento Nacional de Identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacidad.

7.8.- Fase de concurso.- En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes mediante la aplicación del baremo que como Anexos VI y VII se acompañan a la presente convocatoria. Se valorarán exclusivamente los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.8.1.- La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

7.8.2.- Entrega de la documentación acreditativa de los méritos.

— Los aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad entregarán al Tribunal en el acto que él mismo convocará tras la publicación de los resultados de la primera prueba los méritos que conforme a lo previsto en el Anexo VI pretendan alegar en la fase de concurso. El Tribunal trasladará la documentación aportada a la Comisión de Selección. Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos que se presenten en dicho acto.

— Los aspirantes de los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino la entregarán junto con la instancia de participación.

7.8.3.- Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes de los procedimientos selectivos, según el baremo recogido en los Anexos VI y VII de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Dirección Provincial de Educación a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Comisión de Selección que procederá a su estudio. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la

Comisión de Selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 LRJAP-PAC.

7.9.- De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de “apto” o “no apto”.

BASE VIII.- SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

8.1.- Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

De conformidad con la Base I de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad que no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

Para la obtención de la puntuación global, se ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere el apartado 7.2 de la presente Resolución y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2.- Procedimientos de acceso a cuerpo incluido en grupo de clasificación superior o cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos, y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según

la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad para estos procedimientos.

8.3.- De conformidad con lo establecido en el apartado 5.9 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección o Tribunal único, en su caso, la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superados estos procedimientos. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1.- Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, o bien los Tribunales únicos agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 de la presente Base.

Las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes al de plazas fijadas en la presente convocatoria.

8.3.2.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo VI.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo VI.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la Comisión de Selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en

una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.1 para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpos de grupo superior y acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

- 1) Mayor puntuación en la prueba.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados que figuran en el baremo previsto en el Anexo VII de la presente convocatoria, por el orden en que aparecen.
- 3) Mayor puntuación en los subapartados de los apartados del baremo por el orden igualmente en que aparecen en el Anexo VII.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la Comisión de Selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.1 para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

8.3.3.- Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos, excepto en el caso de las plazas reservadas para el turno de discapacidad.

8.3.4.- Las Comisiones de Selección o, en su caso, los Tribunales únicos, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista única de aspirantes seleccionados. Figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de distinto grupo y en tercer lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el concurso-oposición. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

8.3.5.- Las Comisiones de Selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación en cuya sede hayan actuado, la lista a que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Secretaría General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Un ejemplar de las mismas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

BASE IX.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SIDO SELECCIONADOS

Los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

9.1.- Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más cuerpos y/o especialidades deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro u otros puestos.

9.2.- Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas antes del 15 de septiembre de 2004, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.3.- Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (B.O.E. de 1 de marzo). En el supuesto del personal interino esta opción sólo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2004/05.

9.4.- Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento a que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por permanecer en su puesto como funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, estando exentos de la evaluación de las mismas. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de seleccionados.

9.5.- En el caso de los aspirantes seleccionados por el acceso a cuerpos docentes incluido en grupo de clasificación superior que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas. Estos aspirantes seleccionados serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos lo estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

BASE X.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. - En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición en el Diario Oficial de Extremadura, éstos deberán presentar en la Dirección Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición y certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, deberán acreditar además de la equivalencia a efectos de docencia, su experiencia profesional durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. La acreditación se realizará mediante los documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de nombramientos y formalización de toma de posesión, así como fotocopia compulsada de la formalización del cese en el puesto de trabajo.

b) Título de especialización didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2.1. Cuando se alegue en sustitución de dicho título experiencia docente previa en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos completos, o en su defecto, doce meses ejercidos en periodos discontinuos se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro, consignándose el número de registro personal y la especialidad, y por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación, de la provincia correspondiente si se trata de un centro privado de los aludidos en el apartado 2.2.1 de esta convocatoria.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por resi-

dir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

e) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de un español o nacional de países de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia y no estar separado de derecho o de ser descendiente de español o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente de cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo XI a esta convocatoria.

f) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

g) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

10.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u

Hoja de Servicios del Registro Central del órgano del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que se opta por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE XI.- FASE DE PRÁCTICAS

11.1.- Por la Secretaría General de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, según el orden obtenido y la petición realizada en el correspondiente acto de elección de plazas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

11.2.- Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

11.3.- Las prácticas tendrán por objeto comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia y su duración será de seis meses. Su desarrollo

será regulado por resolución de la Secretaría General de Educación, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2004/2005, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración, acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Podrán realizarse en vacantes o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la Fase de Prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas Comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos “apto” o “no apto”.

11.4.- Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Secretaría General de Educación, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.5.- Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, realizarán las prácticas durante el siguiente curso académico, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como “no apto”.

Quienes no superen este periodo de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

11.6.- Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera,

el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

BASE XII.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Secretaría General de Educación procederá a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos que se harán públicos en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

BASE XIII.- POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra e), del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los Profesores de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas Música y Artes Escénicas ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. del 6).

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se regirá por las siguientes bases:

BASE XIV.- NORMAS GENERALES

14.1.- Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas directamente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

14.2.- El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

BASE XV.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos al procedimiento de selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionarios de carrera del cuerpo al que se opta, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.

BASE XVI.- SOLICITUDES

16.1.- Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, según el modelo que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria, mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el Órgano convocante y la segunda para el interesado.

16.2.- Documentación. Los candidatos acompañarán a sus solicitudes fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como el resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.

Aquellos Profesores de Enseñanza Secundaria que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar Hoja de Servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los que estén en situación de excedencia deberán presentar Hoja de Servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación del último destino servido.

16.3.- Órgano a quien se dirige.- Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

16.4.- Lugar de presentación.- Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 3.5 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

16.5.- Plazo de presentación.- El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

16.6.- Tasa.- Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud a través del “modelo 50”, emitido por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto “Derechos de examen-Personal Docente” y el número de código 130085.

Los derechos a liquidar serán:

— Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 31,26 euros.

— Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 28,14 euros.

— Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 31,26 euros.

— Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 31,26 euros.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de exámenes.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Órgano expresado en el apartado 3.4. de esta Resolución.

BASE XVII.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base IV, apartados 4.1. y 4.2. de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo al que se opta que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

BASE XVIII.- TRIBUNALES

18.1.- La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación la Base V, de Órganos de Selección, de las que rigen la convocatoria para ingreso en los cuerpos docentes.

18.2.- Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

— La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.

— La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

— La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

BASE XIX.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base VI, apartados 6.1 y 6.2 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo al que se opta.

BASE XX.- SISTEMA DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para los aspirantes:

Primera parte. Consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre cuatro extraídos al azar de los que componen el temario previsto en el apartado 7.1. La exposición tendrá, a su vez, dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Segunda parte. Tendrá contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V, y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes Tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

BASE XXI.- CALIFICACIÓN

21.1.- Los Tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior como “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con “apto”.

21.2.- Los Tribunales harán pública en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado las pruebas, las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “aptos” y elevará al Órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

21.3.- La Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declara “apto” a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XV de esta convocatoria.

21.4.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5.- La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieron destino definitivo.

BASE XXII.- NORMA FINAL

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 26 de marzo de 2004.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO I**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES****LECTURA DE ABREVIATURAS:**

1 = Libre

2 = Reserva para discapacidad

3 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior

4 = Acceso a cuerpo de mismo grupo y nivel

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

COD	ESPECIALIDAD	TIPO ACCESO				TOTAL
		1	2	3	4	
001	FILOSOFÍA	19	1	20	1	41
003	LATÍN	5	-	3	1	9
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	46	2	49	1	98
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	38	2	41	1	82
006	MATEMÁTICAS	34	2	37	1	74
007	FÍSICA Y QUÍMICA	13	1	14	1	29
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	19	1	21	1	42
009	DIBUJO	27	2	30	1	60
010	FRANCÉS	10	1	10	1	22
011	INGLÉS	23	2	24	1	50
016	MÚSICA	34	2	35	1	72
017	EDUCACIÓN FÍSICA	8	-	7	1	16
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	22	2	23	1	48
019	TECNOLOGÍA	20	1	20	1	42
061	ECONOMÍA	5	-	4	1	10
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2	-	1	1	4
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	1	-	-	-	1
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	5	-	3	1	9
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3	-	1	1	5
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	2	-	1	-	3
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1	-	1	-	2
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	1	-	1	-	2
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	3	-	1	1	5
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1	-	1	-	2
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1	-	-	-	1
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	2	-	1	-	3
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	2	-	1	-	3

117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	2	-	1	-	3
118	PROCESOS SANITARIOS	1	-	1	-	2
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	2	-	1	-	3
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1	-	-	-	1
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	1	-	1	-	2
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	2	-	1	1	4
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	3	-	2	1	6
TOTAL		359	19	357	21	756

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

COD	ESPECIALIDAD	1	2	TOTAL
201	COCINA Y PASTELERÍA	4	-	4
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	3	-	3
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	7	1	8
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	7	1	8
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	11	1	12
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	3	-	3
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA	6	-	6
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	1	-	1
218	PELUQUERÍA	1	-	1
219	PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	3	-	3
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	6	-	6
221	PROCESOS COMERCIALES	5	-	5
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	11	1	12
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	9	1	10
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1	-	1
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	2	-	2
228	SOLDADURA	2	-	2
229	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	2	-	2
TOTAL		84	5	89

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

COD	ESPECIALIDAD	1	2	4	TOTAL
001	ALEMÁN	1	-	-	1
011	INGLÉS	6	1	-	7
012	ITALIANO	1	-	-	1
015	PORTUGUÉS	3	-	-	3
	TOTAL	11	1	-	12

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

COD	ESPECIALIDAD	1	2	4	TOTAL
404	CLARINETE	2	-	-	2
406	CONTRABAJO	1	-	-	1
410	FLAUTA TRAVESERA	1	-	-	1
414	GUIARRA	2	-	-	2
422	PERCUSIÓN	1	-	-	1
423	PIANO	2	1	-	3
424	SAXOFÓN	1	-	-	1
428	TROMPETA	1	-	-	1
431	VIOLA	1	-	-	1
433	VIOLÍN	2	-	-	2
434	VIOLONCHELO	1	-	-	1
460	LENGUAJE MUSICAL	2	-	-	2
	TOTAL	17	1	-	18

ANEXO II

**DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

BADAJOZ

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
LATÍN	003
GEOGRAFÍA E HISTORIA	005
MATEMÁTICAS	006
FÍSICA Y QUÍMICA	007
MÚSICA	016
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	018
ECONOMÍA	061
ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	103
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	108
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	110
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	111
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	112
PROCESOS SANITARIOS	118
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	119
PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	120
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	124

CÁCERES

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
FILOSOFÍA	001
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	004
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	008
DIBUJO	009
FRANCÉS	010
INGLÉS	011
EDUCACIÓN FÍSICA	017
TECNOLOGÍA	019
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	101
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	104
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	105
HOSTELERÍA Y TURISMO	106
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	113
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	115
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	116
PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	117
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	123
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	125

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**BADAJOS**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	204
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	206
PATRONAJE Y CONFECCIÓN	217
PELUQUERÍA	218
PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	219
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	222
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	225
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	226
TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	229

CÁCERES

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
COCINA Y PASTELERÍA	201
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	202
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	209
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	214
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	216
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	220
PROCESOS COMERCIALES	221
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	227
SOLDADURA	228

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**BADAJOS**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
ALEMÁN	001
INGLÉS	011
ITALIANO	012
PORTUGUÉS	015

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**CÁCERES**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
CLARINETE	404
CONTRABAJO	406
FLAUTA	410
GUIARRA	414
PERCUSIÓN	422
PIANO	423
SAXOFÓN	424
TROMPETA	428
VIOLA	431
VIOLÍN	433
VIOLONCHELO	434
LENGUAJE MUSICAL	460

ANEXO III
TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA.
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Tecnología.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico. • Arquitecto Técnico. • Diplomado en Máquinas Navales. • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Administración de Empresas.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Construcciones Civiles y Edificación.	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Técnico. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Topografía.
Formación y Orientación Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Relaciones Laborales. • Diplomado en Trabajo Social. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Hostelería y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Turismo.
Intervención Sociocomunitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Maestro, en todas sus especialidades. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Trabajo Social.
Organización y Gestión Comercial.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales.

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> Especialidad en Aeronaves. Especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola: <ul style="list-style-type: none"> Especialidad en Explotaciones Agropecuarias. Especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. • Diplomado en Máquinas Navales.
Organización y Proyectos De Sistemas Energéticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Diplomado en Máquinas Navales.

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Procesos de Producción Agraria.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades.
Procesos en la Industria Alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Procesos Sanitarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Enfermería.
Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.
Procesos y Productos en Madera y Mueble.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Arquitecto Técnico.
Sistemas Electrónicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico Industrial: <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Electricidad. • Especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas • Ingeniero Técnico Industrial: <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Electricidad. • Especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el R.D. 1.954/1994 de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre).

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
Cocina y Pastelería.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería.
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. • Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. • Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera. • Técnico Especialista Ebanista. • Técnico Especialista en Madera. • Técnico Especialista Modelista de Fundición. • Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles.
Mantenimiento de Vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Automoción. • Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. • Técnico Especialista en Automoción. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Patronaje y Confección.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial. • Técnico Superior en Patronaje. • Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Exteriores. • Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Interiores. • Técnico Especialista en Confección a Medida de Señora. • Técnico Especialista en Producción en Industrias de la Confección. • Técnico Especialista en Sastrería y Modistería. • Técnico Especialista en Confección de Tejidos.
Peluquería.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal • Técnico Especialista en Peluquería
Servicios de Restauración.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
Soldadura.	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior en Construcciones Metálicas.• Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador.• Técnico Especialista en Soldadura.• Técnico Especialista en Fabricación Soldada.• Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural.• Técnico Especialista en Construcción Naval.• Técnico Especialista Trazador Naval.

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
TITULACIONES EQUIPARADAS AL TÍTULO DE LICENCIADO**

TITULACIONES
<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.- Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO O ACCESO A CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

DATOS PERSONALES

1. D.N.I.	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón () Mujer ()	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Calle o plaza y número	11. Código postal	
12. Municipio	13. Provincia	14. Nación	

CONVOCATORIA

15. Cuerpo	Código Cuerpo (15) 059_	16. Especialidad. Denominación	Código Esp. (16)	17. Forma acceso
18. Entidad convocante SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN	19. Fecha D O E Día Mes Año	20. Prov. Examen	21. Discapacidad %	
22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA BASE 7.1 DE LA CONVOCATORIA

--

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación. Dirección Provincial de Educación de:

Importante: adjuntar copia blanca del "Modelo 50" una vez sellada por la entidad bancaria.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Instrucciones generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.

Instrucciones particulares:

- Recuadro 16. Especialidad. Consigne el código y el nombre de la especialidad.
- Recuadro 17. Forma de acceso. Consigne el código que corresponda:

Código	Forma de acceso
1	Libre
2	Reserva Discapacidad
3	Acceso a Cuerpo de Grupo Superior

- | | |
|---|--|
| 4 | Acceso a Cuerpo de mismo Grupo, Nivel y Complemento de Destino |
| 5 | Procedimiento de adquisición de especialidades |

* Recuadro 20. Provincia de examen. Consigne el texto y, en su caso, el código de provincia.

CÓDIGOS	DENOMINACIÓN
06	BADAJOS
10	CÁCERES

• Recuadro 21. Discapacidad. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

• Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 22 o en anexo a la solicitud, las adaptaciones que consideren necesarias para la realización de los ejercicios, así como la justificación de su petición.

• Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro 24 de la instancia, así como de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la convocatoria si se hallan “exentos” o “no exentos” de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano a que se refiere el citado apartado.

ANEXO V

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

FILOSOFÍA:

A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de alguno de los autores o corrientes incluidos en el temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

LATÍN:

Realización de tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, socio-cultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA:

A partir de un texto literario (pertenecientes a una obra o autor representativo incluido en el temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

GEOGRAFÍA E HISTORIA:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

MATEMÁTICAS:

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

FÍSICA Y QUÍMICA:

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.

Utilización de procedimientos de trabajo científico.

Descripción de técnicas experimentales.

BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA:

Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.

Interpretación de mapas y cortes geológicos.

Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de Claves taxonómicas.

Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

DIBUJO:

Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.

Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

FRANCÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

INGLÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

MÚSICA:

La prueba práctica constará de las siguientes partes:

a) Comentario y análisis de:

I) Una partitura propuesta por el Tribunal

II) Una audición propuesta por el Tribunal

III) Un texto, propuesto por el Tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

b) Interpretación de una obra musical de libre elección por parte del opositor (máximo de dos páginas) con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección.

En esta prueba de carácter práctico se valorará no la mayor habilidad o destreza musical del aspirante sino el que posea la capacidad suficiente para impartir el correspondiente nivel educativo.

EDUCACIÓN FÍSICA:

Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Preparación técnico-deportiva. El opositor deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija entre los seis que proponga el Tribunal.

Expresión corporal. El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

Diseñar una sesión dentro de una unidad didáctica referida a la condición física, a las cualidades motoras o a ambas.

En esta prueba de carácter práctico se valorará no la mayor condición física del aspirante sino una aptitud física suficiente. Asimismo, en relación a las capacidades físicas básicas se aplicarán baremos diferentes para los opositores y opositoras respectivamente.

PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA:

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

TECNOLOGÍA:

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. El Tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller.

Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el Tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje de los alumnos.

ECONOMÍA:

A partir de problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa, se plantearán cuestiones relativas a la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan comprender y explicar esos problemas.

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con el temario.

Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL:

Resolución de problemas y ejercicios o supuestos prácticos en relación con el temario.

Ejecución, o simulación de ejecución, de procedimientos o fases de procedimientos relacionados con el temario. En esta parte de la prueba, el opositor pondrá en evidencia su competencia en la aplicación de las técnicas y en el manejo de los medios necesarios para ello.

En la evaluación, el Tribunal tendrá en cuenta tanto el resultado final de los problemas, ejercicios o supuestos prácticos, y de la ejecución de procedimientos, como también el *modus operandi*. Asimismo, será tenido en cuenta el cumplimiento durante todo el proceso de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

Para la ejecución de los procedimientos, el Tribunal decidirá sobre la necesidad de que el opositor deba contar con una persona que sea sujeto pasivo de los procedimientos que han de aplicarse.

CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN:

Estudio de varias soluciones alternativas a un problema constructivo dado.

Cálculo y dimensionamiento de elementos de obra; por ejemplo, dadas unas determinadas cargas, dimensionar una cimentación superficial.

Desarrollo completo de un detalle constructivo determinado.

Medición y valoración de un proyecto de construcción y edificación.

El Tribunal tomará la opción de plantear dos o más de las pruebas anteriores.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, cálculos y normas técnicas aplicables al supuesto.

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL:

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el temario.

Resolución de un caso práctico, entre tres propuestos por el Tribunal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

HOSTELERÍA Y TURISMO:

Realización de un supuesto práctico de administración de un establecimiento del sector de hostelería o de un plan de marketing turístico a elegir entre dos propuestos por el Tribunal.

A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas más significativas, las fases del proceso de elaboración y de servicio más importantes y los resultados que deben obtenerse.

El Tribunal valorará el dominio de la aplicación de sistemas, normas, métodos, técnicas y procedimientos específicos.

INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA:

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con el temario, el opositor debe realizar: definición de objetivos; selección de recursos humanos y materiales; identificación de estrategias de intervención; secuencia de actividades; establecimiento de criterios de evaluación.

El Tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su adopción.

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL:

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el temario. Resolución de un caso práctico entre tres propuestos por el Tribunal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido hasta adoptar la solución y la aplicación de la normativa vigente.

ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopulsados.

El Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del opositor mediante pruebas independientes.

El Tribunal valorará el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica sobre los resultados obtenidos.

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA:

Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.

Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.

Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS:

Desarrollo de diferentes apartados del proyecto de una instalación típica de edificios y/o de proceso (como por ejemplo: Diagramas de principio de los diferentes sistemas, cálculos de las redes, selección de equipos, planos generales y de detalle en soporte papel o CAD, planificación de montajes, plan de mantenimiento, etc.) a partir de condiciones establecidas.

Realización de un conjunto de intervenciones sobre un sistema, equipos o máquinas de una instalación de edificio o de proceso, real o simulada, relacionadas con su regulación y puesta a punto, diagnóstico de averías y de estado, y el mantenimiento y reparación.

El Tribunal tendrá en cuenta el procedimiento empleado en la definición, configuración y desarrollo de los proyectos de montaje y planes de mantenimiento de instalaciones y en las intervenciones realizadas sobre las mismas, así como el resultado final obtenido.

PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

Dada una explotación con unas características profijadas, determinar, en su caso: necesidades de medios: operaciones de producción, temporalizándolas; cálculos de necesidades de agua, fertilizantes y pesticidas; carga ganadera; alternativas de cultivo; plan de alimentación; reproducción y sanidad; medida de control medioambiental; medidas de seguridad e higiene.

Elaboración de operaciones de producción y distribución de tareas. Aplicación en un supuesto práctico como por ejemplo: Operaciones de manejo y control de un invernadero de dimensiones y situaciones determinadas, con producciones de planta ornamental y horticultura intensiva.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA:

Realización de una prueba práctica de análisis de alimentos.

A partir de un supuesto práctico de transformación de alimentos, elaboración de un plan de producción, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal.

Establecimiento de un plan de calidad para un proceso productivo concreto de la industria alimentaria, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el proceso seguido por el opositor en la resolución de la prueba y la destreza y seguridad en la manipulación de materiales,

medios y equipamientos, así como la adecuada utilización de herramientas estadísticas o gráficas.

PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS:

A partir de un supuesto debidamente caracterizado referente a un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal:

Planificar las diferentes fases de la intervención, establecer un cronograma de trabajo y los indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.

Realización de diagramas de los servicios y/o unidades hospitalarias, describiendo sus relaciones y sus dependencias, tanto internas como generales o de contorno.

Realización de descripciones macroscópicas, identificaciones, etcétera, sobre modelos anatómicos que representen sistemas, aparatos u órganos.

Identificación de estructuras anatómicas que representen sistemas, aparatos u órganos.

Identificación de estructuras anatómicas en estudios radiológicos, ecográficos, tomográficos, gammagráficos y de resonancia magnética nuclear reales.

Descripción de la metodología de gestión de residuos radiactivos para un supuesto concreto (vial con isótopos radiactivos, papel contaminado...).

Descripción de medidas de protección radiológica para el personal sanitario y para el paciente en la realización de exploraciones radiológicas y con radiaciones ionizantes.

Descripción e identificación del material necesario para la obtención y recogida de diferentes tipos de muestras biológicas humanas y del método a utilizar en cada caso.

Realización de operaciones básicas de laboratorio: Medidas de masa y volumen, disgregación y separación, preparación de soluciones y disoluciones...

Determinación de parámetros físicos-químicos de una muestra: Temperatura, pH, densidad...

Realización de determinaciones analíticas en diferentes muestras (biológicas, aire, etc.), utilizando el aparataje y reactivos apropiados a cada técnica y obteniendo analitos cuantificados.

Identificación de moléculas utilizando técnicas de separación (cromatografía, electroforesis...).

Realización de análisis clínicos de orina.

Descripción de equipos, materiales y protocolos en la toma de variables antropométricas, en la preparación de moldes de la ortesis y prótesis y en las medidas de radioprotección en las instalaciones sanitarias.

El Tribunal elegirá, al menos, dos pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso, los medios técnicos y la documentación de apoyo necesaria para su desarrollo.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido o descrito por el opositor para la realización de las pruebas prácticas.

PROCESOS SANITARIOS:

En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal: Planificación de las fases de acuerdo a los destinatarios y preparación de materiales y procesamiento de la información de la consulta.

En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria: Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.

Registro, identificación, acondicionamiento y descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.

Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.

Realización, selección y aproximación diagnóstica de preparaciones de citologías de líquidos y secreciones corporales.

Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados recogidos durante la exploración del mismo.

Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.

Codificación de datos clínicos y no clínicos de un documento tipo (historia clínica, etc.) basándose en una norma concreta.

El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y

tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Resolución de un caso práctico que ponga en relación diferentes cuestiones específicas que constituyen el temario, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal.

Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, técnicas y estilos; técnicas aplicadas; organización de los recursos humanos, técnicos y materiales; procedimientos adecuados a los requerimientos; aplicación de normas de uso y mantenimiento preventivo y de calidad.

Desarrollo de un proceso audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el Tribunal.

El Tribunal valorará no sólo el producto final sino la secuencia del procedimiento que ha seguido el aspirante hasta alcanzar dicho resultado final comprobando que aquella sea lo más ajustada a procedimientos profesionales.

PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL:

Resolución de problemas y ejercicios o supuestos prácticos en relación con: Análisis de diseños y productos; Análisis de materias de forma visual o en laboratorio; Deducción de proceso a partir de producto; Procesos químicos de los tratamientos.

Realizar un Proyecto de definición de un producto; o un Proyecto de fabricación de un producto.

El Tribunal valorará no sólo el producto final sino la secuencia del procedimiento que ha seguido el opositor hasta alcanzar dicho resultado final comprobando que aquella sea lo más ajustada a procedimientos profesionales.

PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE:

Resolución de problemas y/o ejercicios específicos, o bien en la elaboración de un proyecto que dé respuesta a una necesidad debidamente definida, planteada por el Tribunal y que integre diferentes aspectos.

En ambos casos, la prueba versará sobre las cuestiones específicas que constituyen el temario correspondiente a esta especialidad y deberá recoger al menos las siguientes partes y/o materias: memoria descriptiva, si procede, de la solución al problema/proyecto planteado; representación gráfica de elementos de muebles y/o carpintería; determinación justificada de los materiales a emplear; planificación del proceso de fabricación del producto (fases, máquinas y herramientas, instalaciones, recursos humanos); medidas de seguridad y de control de calidad que se deberán aplicar.

También se podrá incluir otras materias, en función de la prueba que establezca el Tribunal y de los medios disponibles, tales como: Medición de características y ensayos de materiales y productos. Programación en control numérico; realización de planos mediante medios informáticos; cálculos estructurales. Elaboración de la maqueta de un mueble.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS:

Análisis, funcional y eléctrico, de circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.

Diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general y/o en sistemas informáticos y telemáticos.

Diseño y montaje de maquetas de circuitos electrónicos, utilizando las herramientas informáticas precisas.

Elaboración de programas para el control de dispositivos micro-programables en lenguajes de bajo y alto nivel y de programas informáticos de aplicación general.

Realización de puesta a punto de una red local de ordenadores, y la configuración física de la misma, de acuerdo con el tipo de aplicaciones que se vayan a implantar.

El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS:

Configuración de sistemas de regulación con un número limitado de lazos. Elaboración de especificaciones de cuadernos de carga. Cálculos. Selección de tecnologías, equipos y dispositivos.

Montaje, conexionado y puesta a punto de una instalación eléctrica doméstica y/o industrial.

Realización del montaje de automatismos simples con tecnologías neumática y electroneumática, e/o hidráulica y electrohidráulica.

Realización y puesta en marcha de un automatismo simple gobernado por un autómatas programable, elaborando el programa de control adecuado.

Diagnóstico y localización de averías en instalaciones con el equipo de medida adecuado, restableciendo el funcionamiento.

El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

COCINA Y PASTELERÍA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
- Propuesta de menú para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y sistemas informáticos monousuario así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.

— Configuración y construcción de instalaciones de antenas receptoras de televisión terrestre y vía satélite, sonido para recintos abiertos y cerrados, telefonía interior y eléctrica para viviendas así como diagnosis y reparación de averías en dichas instalaciones.

— Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.

— Diagnosis y reparación de averías mecánicas, eléctricas y lógicas en equipos electrónicos.

— Definición de útiles específicos para la diagnosis de averías.

— Operación del sistema operativo y los programas de un equipo informático.

— Elaboración de programas en lenguaje C.

— Diseño de esquemas electrónicos y placas de circuito impreso.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE:

Realización de un proyecto de fabricación e instalación de carpintería y mueble que contendrá los siguientes apartados:

- Representación de planos, vistas y perspectivas.
- Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la

idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Análisis y/o desarrollo de sistemas de control secuencial.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.

— Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.

— Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.

— Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.

— Detección y reparación de averías y desperfectos provocados en el vehículo.

— Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Elaboración, total o parcial, de productos alimentarios en una planta piloto u obrador que incluya:
- Selección, manejo y control de los equipos.
- Adecuación al proceso de las materias primas y auxiliares.
- Realización de las operaciones de elaboración y/o envasado.
- Realización de pruebas de autocontrol de calidad.
- Interpretación de los resultados.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la

idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Realización del plan de producción de cultivos de una finca.
- Organización del parque agrícola de una explotación agraria.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

PATRONAJE Y CONFECCIÓN:

Resolución y estrategias de resolución de un caso práctico, propuesto por el Tribunal, que ponga en relación diferentes conceptos, procedimientos y aplicaciones de contenidos que constituyen el temario sobre:

- Sistemas y técnicas de patronaje.
- Procesos y procedimientos para la definición de patrones.
- Técnicas, procesos y procedimientos de corte manual y/o de tejidos y otros materiales laminares. Parámetros que se deben controlar, en el corte y en los materiales. Máquina, herramientas y equipos auxiliares. Mantenimientos. Normas de seguridad personales y de uso.
- Técnicas, procesos y procedimientos de corte automático (CAD) de tejidos y otros materiales laminares.
- Parámetros que se deben controlar, en el corte y en los materiales. Comportamiento. Máquinas y equipos. Tipos y características. Regulación y programación de las mismas.

— Proceso y procedimientos de preparación de los componentes cortados por distintos sistemas.

— Sistemas de ensamblaje. Por cosido: puntas y costuras. características, constitución, formas de identificación (simbología), propiedades. Ensayos y procedimientos. Defectos. Normas: UNE. Por no cosido: pegado, termosellado y/o termofijado. características, tipos y comportamientos. Parámetros. Adhesivos y colas: tipos y comportamientos. Máquinas, herramientas y equipos auxiliares.

— Proceso de vulcanizado e inyectado. Tipos y características. Procedimientos y parámetros. Máquinas y equipos.

— Métodos y técnicas de verificación de la calidad.

— Seguridad en los procesos de confección, calzado y marroquinería.

Su desarrollo deberá contener los aspectos didácticos que se pretenden, los contenidos y el método de trabajo.

El Tribunal deberá valorar el dominio de la aplicación de sistemas, normas, metidos, técnicas y procedimientos específicos.

PELUQUERÍA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos.
- Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.
- Peinados, acabados y recogidos.
- Realización de manicura y uñas de fantasía.
- Tratamiento de manos (Hidratación, nutrición, exfoliación).
- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).
- Realización de maquillaje.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Realización de fórmulas magistrales.
- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos, hematológicos, inmunológicos y microbiológicos en muestras de sangre.
- Realización de un análisis físico, químico y microbiológico de aguas y alimentos.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.
- Elaboración de prótesis completas, parciales acrílicas y metálicas siguiendo las indicaciones de la prescripción.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.

— Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

PROCESOS COMERCIALES:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

— Definición y programación de las actuaciones del “merchandising” para un determinado periodo, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.

— Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

El opositor deberá utilizar aplicaciones informáticas para la resolución de ambas prácticas.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, referidas a la elaboración y presentación de:

— Documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios, pudiendo apoyarse en aplicaciones informáticas.

— Documentación relativa a los procesos de personal y comunicación.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

— Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.

— Simulación de intervención ante un grupo.

— Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.

— Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

— Organización de un rincón de expresión.

— Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.

— Identificación de carencias y alteraciones en supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.

— Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.

— Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra

de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

— Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.

— Montaje de diferentes servicios, presentación de un plato de distribución y justificación.

— Realización de operaciones de servicios en diversas modalidades.

— Preparación y presentación de bebidas, realización de la ficha técnica de elaboración.

— Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.

— Elaboración de un plato a la vista del cliente.

— Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamientos de alternativas en la resolución de las prácticas.

SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

— Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.

— Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.

— Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

— Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo multiusuario.

— Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

— Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

— Diseño y realización de interfaces de usuario. Herramientas multimedia.

— Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

SOLDADURA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose alguna de las siguientes operaciones:

— Elaboración del proceso de trabajo.

— Desarrollo y/o trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.

— Cortado y/o conformado.

— Montaje de los elementos.

— Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

Aplicación de técnicas de unión por soldadura, efectuándose alguna de las siguientes operaciones:

— Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.

— Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

— Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos fotosensibles.

— Realización del montaje, edición y postproducción de un producto audiovisual.

— Resolución de problemas y ejercicios prácticos específicos sobre las áreas de fotografía fotoquímica y digital, vídeo y sonido relacionadas con la parte A del temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ALEMÁN:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

INGLÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

ITALIANO:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

PORTUGUÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CLARINETE, CONTRABAJO, FLAUTA TRAVESERA, GUITARRA, PERCUSIÓN, SAXOFÓN, TROMPETA, VIOLA, VIOLÍN Y VIOLONCHELO:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. El opositor interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que éste establezca. Las obras deberán estar publicadas. El opositor aportará su pianista acompañante, en los casos que sea necesario.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, Metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Posteriormente, se defenderá de forma oral ante el Tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

LENGUAJE MUSICAL:

Entonación a primera vista de la melodía de una lección, con acompañamiento pianístico. La lección será compuesta por el Tribunal expresamente para este concurso-oposición. El opositor

dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio determinado por el Tribunal.

— Repentización al piano de dos acompañamientos: uno desarrollado, para acompañar una lección de entonación, y otro improvisado para acompañar una melodía propuesta por el Tribunal.

— Realización de un ejercicio de dictado a dos voces.

— Composición de una lección de entonación con acompañamiento pianístico, sobre un tema propuesto por el Tribunal. Además el opositor deberá realizar por escrito un planteamiento didáctico de la lección indicando los objetivos, los contenidos, la Metodología y los criterios de evaluación, que posteriormente defenderá de forma oral ante el Tribunal. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será el que establezca el Tribunal.

PIANO:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. El opositor interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca éste. Las obras deberán estar publicadas.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, Metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Repentización del acompañamiento de una obra instrumental y otra de canto o fragmento de las mismas que serán proporcionadas por el Tribunal. El opositor dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio, determinado por el Tribunal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todos los cuerpos y especialidades los Tribunales posibilitarán que los aspirantes tengan la opción de elegir entre dos o más opciones en, al menos, alguna de las pruebas, cuestiones, supuestos prácticos, técnicas, procedimientos, ... anteriormente enumerados.

ANEXO VI

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Documentos justificativos del nombramiento, prorrogas y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año.
1.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.	0,250	

II.- FORMACIÓN ACADEMICA (Máximo 5 puntos)								
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de grupo B).</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:</p> <table border="1" data-bbox="204 745 715 965"> <thead> <tr> <th>Escala de 1 a 10 puntos</th> <th>Escala en créditos, de 1 a 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde 6 a 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 a 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la obtención de la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Aprobado o apto..... 5 Bien.....6 Notable..... 7 Sobresaliente..... 9 Matrícula de Honor..... 10</p>	Escala de 1 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4	Desde 6 a 7,5	Desde 1,50 a 2,25	Desde 7,51 a 10	Desde 2,26 a 4	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
Escala de 1 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4							
Desde 6 a 7,5	Desde 1,50 a 2,25							
Desde 7,51 a 10	Desde 2,26 a 4							
<p>2. Doctorado y premios extraordinarios</p> <p>2.1. Por poseer el título de doctor.....</p> <p>2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>						

<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como requisito, así como certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero Superior.</p>	1,000	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como requisito, así como certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>

<p>2.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza: Grado Medio 0,500</p> <p>b) Por cada certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas..... 0,500</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño 0,200</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional 0,200</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>III. Otros méritos (Máximo 2 puntos)</p>		
<p>3.1 Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificación de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación.</p>

<p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado anterior estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de esta Administración educativa, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, por cada crédito ...</p>	0,050	Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre</p>	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
<p>3.4 Exclusivamente para el Cuerpo de Música y Artes Escénicas: méritos artísticos relacionados con la especialidad a la aspire:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concurso de ámbito nacional e internacional 	Hasta 2 puntos	Original o fotocopia compulsada de programas, ejemplares, críticas, publicaciones, ...

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

— La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

— Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

— Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE.

a) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la LOGSE y LOCE.

b) Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.

c) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.

d) En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.

e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad

si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementarias ni como profesor de religión.

g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.

h) Se entenderá por centros públicos, los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

2.1.- Expediente académico.

a) No se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado no se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para los Cuerpos de Profesores de Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).

b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

a) No será objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

b) Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

III.- OTROS MÉRITOS.

Apartados 3.1 y 3.2.

a) No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

b) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.

c) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.

ANEXO VII**BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE GRUPO "A" DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DEL GRUPO "B" Y PARA EL ACCESO A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5,5 puntos)		
<p>1.1.- Antigüedad. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso (Máximo 4 puntos)</p> <p>En el caso de los funcionarios que participen en el procedimiento de acceso a cuerpos docente incluidos en un grupo de clasificación superior sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p>	0,500	Hoja de servicios certificada por la Unidad de Personal con el visto bueno del Jefe de Servicio de Personal Docente de la Dirección Provincial de Educación, según Anexos XII, para los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior, o XIII, para los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpos de mismo nivel y complemento de destino.
<p>1.2.- Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,5 puntos)</p> <p>1.2.1.- a) Por cada año como Director en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato ...</p> <p>b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Instituto de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos</p> <p>c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.....</p>	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<p>1.2.2.- Por cada año de desempeño de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación.....</p>	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<p>1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.....</p>	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo tres puntos)		
<p>Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....</p>	0,100	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación.</p>
III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)		
<p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,5 puntos).</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.</p>	0,200	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero Superior.</p>	0,100	

<p>3.1.3.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades</p> <p>3.1.4.- Por el grado de doctor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.....</p>	<p>0,050</p> <p>0,300</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones.....</p> <p>3.2.2.- Proyectos educativos. Por proyectos e innovaciones técnicas</p> <p>3.2.3.- Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.....</p>	<p>1 punto</p> <p>1 punto</p> <p>1 punto</p>	<p>Se requiere ejemplar original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o, en su caso, el correspondiente registro de la propiedad intelectual.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

— La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsación.

— Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

— Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

Apartado 3. 1.

a) En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

b) No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

c) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.

d) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.

ANEXO IX

TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

CÓDIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
001	FILOSOFÍA	B.O.E.21.09.93
003	LATÍN	
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	
006	MATEMÁTICAS	
007	FÍSICA Y QUÍMICA	
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	
009	DIBUJO	
010	FRANCÉS	
011	INGLÉS	
016	MÚSICA	
017	EDUCACIÓN FÍSICA	
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	
019	TECNOLOGÍA	
061	ECONOMÍA	
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	B.O.E.21.09.93
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	B.O.E.13.02.96
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	
111	ORG. Y PROCESOS DE MANT. DE VEHÍCULOS	B.O.E.21.09.93
112	ORG. Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	
113	ORG. Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	B.O.E.13.02.96
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	B.O.E.21.09.93
118	PROCESOS SANITARIOS	B.O.E.21.09.93
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	B.O.E. 13.02.96
120	PROCESOS Y PROD. DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CODIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
201	COCINA Y PASTELERÍA	Orden de 1.02.1996 B.O.E. 13.02.1996
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	
218	PELUQUERÍA	
219	PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	
221	PROCESOS COMERCIALES	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	
228	SOLDADURA	
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CODIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
001	ALEMÁN	B.O.E.: 21.09.1993
011	INGLÉS	
012	ITALIANO	
015	PORTUGUÉS	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CODIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
404	CLARINETE	B.O.E.: 19.02.2002
406	CONTRABAJO	
410	FLAUTA TRAVESERA	
414	GUIARRA	
422	PERCUSIÓN	
423	PIANO	
424	SAXOFÓN	
428	TROMPETA	
431	VIOLA	
433	VIOLÍN	
434	VIOLONCHELO	
460	LENGUAJE MUSICAL	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

ANEXO X

D/D^a. _____ ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. nº _____ , declara bajo juramento o promesa,
a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de _____

- Que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ , a _____ de _____ de _____ .

(Firma)

ANEXO XI

D/D^a. _____ ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. nº _____ , declara bajo juramento o promesa,
a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de _____

- Que soy cónyuge de un español o nacional de países miembros de la Unión europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.

- O, en su caso, que soy descendiente de español o nacional de países miembros de la Unión europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vive a sus expensas.

En _____ , a _____ de _____ de _____ .

(Firma)

ANEXO XII
HOJA DE SERVICIO
PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DEL GRUPO SUPERIOR

D/D^a. _____
 Jefe/a de la Sección de Personal _____
 de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por:

D/D^a. _____
 que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de _____
 _____ especialidad de _____

EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1.1	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisito.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En _____ a _____ de _____ de 2004

EL JEFE/A DE LA SECCIÓN DE PERSONAL

V^o.B^o.
 EL JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL
 DOCENTE DE LA DIRECCIÓN
 PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO XIII

HOJA DE SERVICIO

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

D/Dª. _____

Jefe/a de la Sección de Personal _____

de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por:

D/Dª. _____

que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de _____

especialidad de _____

I.- EXPERIENCIA DOCENTE.

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso									
1.2	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes									

2.- TRABAJO DESARROLLADO

2.1.- Condición de Catedrático SI NO

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año	Meses	Días
2.2	Años de servicios efectivos prestados como Catedrático.									
2.3	Desempeño de cargos directivos y puestos en los Consejos Escolares del Centro. (Indíquese el nombramiento).									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En _____ a _____ de _____ de 2004

Vº.Bº
EL JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL
DOCENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE EDUCACIÓN

EL JEFE/A DE LA SECCIÓN DE PERSONAL